

Organización de los Estados Americanos
CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL

C I C

SEXTA REUNION
Del 3 al 10 de junio de 1969
Puerto España, Trinidad

OEA Documentos Oficiales
OEA/Ser.J/II.8
Doc. 36 (español)
4 de junio 1969
Original: español

FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE
DESARROLLO CULTURAL Y CREACION DEL
COMITE INTERAMERICANO CULTURAL

Proyecto de Resolución Presentado por la Delegación de Colombia
(Comisión I)

La Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Carta de la OEA, con el Protocolo de Reformas de Buenos Aires y con la Resolución de Maracay, el Consejo Interamericano Cultural y el futuro Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, además de otras funciones, deberá fundamentalmente:

- a. Recomendar la adopción de los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países de América Latina en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.
- b. Estimular y apoyar, en armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, los programas de fomento de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, y su articulación con

- 2 -

los de desarrollo nacional y los de integración regional, y promover la ampliación de recursos, tanto nacionales como internacionales, para estos fines.

- c. Examinar y evaluar periódicamente el desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural de los países, tanto en lo referente a los planes nacionales y regionales como en lo relativo al examen anual del progreso logrado y de los problemas enfrentados en la ejecución de dichos planes.
- d. En relación con los programas regionales bajo su autoridad, fijar la política general para el desarrollo de cada uno de estos programas, señalar las prioridades correspondientes, aprobar los programas-presupuestos, recibir los ofrecimientos de financiación y considerar los informes técnicos y financieros que anualmente se le someten.

Que al entrar en vigencia dentro de pocos meses las reformas a la Carta desaparecerá el Comité de Acción Cultural, con sede en México y debe, por tanto, tomarse medidas para cumplir lo establecido en la Resolución de Maracay;

Que en la Resolución de Maracay, numeral 3 de las Disposiciones Transitorias, se proveyó a que "Cuando entre en vigor el Protocolo de Buenos Aires, el Consejo Interamericano Cultural (el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura) creará el organismo pertinente para facilitar la formulación, ejecución y evaluación del Programa Regional de Desarrollo Cultural y proveyera a su adecuado financiamiento";

- 3 -

Que el numeral 20 de la Resolución de Maracay crea "Un Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano Cultural para atender al sostenimiento de los Programas Regionales. El Fondo Especial será organizado y financiado por este Consejo, bajo cuya autoridad será administrado", y

Que actualmente el Presidente del Comité de Acción Cultural es miembro ex-oficio de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano Cultural, como lo son los Presidentes de los otros dos Comités Interamericanos,

RESUELVE:

1. Al entrar en vigencia el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA, se establecerá el Comité Interamericano Cultural.
2. Dicho Comité se crea dentro del ámbito del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y en concordancia con las funciones señaladas a su Comisión Ejecutiva.
3. La composición del nuevo Comité, así como su mandato y su funcionamiento serán los señalados en el numeral 17 de la Resolución de Maracay (CIC.1/68).
4. El Comité Interamericano Cultural atenderá, en su órbita, a todo lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Resolución de Maracay (CIC.1/68).
5. En cuanto se refiere a la Secretaría Ejecutiva del Comité y a la Dirección del Programa Regional, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 18 y 19 de la Resolución de Maracay (CIC.1/68).

- 4 -

6. Añadir al numeral 1 de la Resolución de Maracay (CIC.1/68) así: asimismo, habrá un Programa Regional de Desarrollo Cultural.
7. Añadir a la segunda parte del numeral 20 de la Resolución de Maracay (CIC.1/68) así: también habrá una cuenta especial del Programa Regional de Desarrollo Cultural.
8. El Presidente del Comité Interamericano Cultural participará ex-oficio, con voz pero sin voto, en las Reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. De conformidad con la Carta de la OEA y con la Resolución de Maracay (CIC.1/68), el Comité Interamericano Cultural:
 - a. Promoverá, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo cultural del continente.
 - b. Mantendrá al respecto de la personalidad cultural de los países americanos y su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
 - c. Estimulará la cultura, orientada hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
 - d. Preservará y enriquecerá el patrimonio cultural de los pueblos americanos.
 - e. Complementará y fomentará los esfuerzos nacionales para acelerar el proceso de expansión de los sistemas culturales.

- 5 -

- f. Promoverá las investigaciones y la incorporación de métodos modernos en la cultura y campos afines.
 - g. Impulsará la integración latinoamericana por medio de la cultura, como un paso importante hacia la creación de una comunidad latinoamericana, respetando la personalidad de los pueblos.
10. El Comité Interamericano Cultural, en su primera reunión estudiará y adoptará su reglamento. El correspondiente proyecto será preparado por la Secretaría Ejecutiva.
 11. Encomiéndase al Secretario General de la OEA, que, oportunamente, solicite a los Estados miembros la presentación de sus candidatos para la integración del Comité Interamericano Cultural.
 12. Se recomienda muy especialmente al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que proceda a designar a los miembros del Comité Interamericano Cultural una vez que los gobiernos hayan presentado sus candidatos.
 13. Esta resolución se denominará "Resolución de Trinidad".